

Modalidades de obtención



1. PERMANENCIA

Una persona física será residente en Uruguay cuando permanezca en territorio uruguayo más de 183 días durante el año civil, salvo que acredite su residencia fiscal en otro país.

2. BASE DE ACTIVIDADES

Será residente en Uruguay cuando radique en éste el núcleo principal o la base de sus actividades. Se entenderá que radica en el país el núcleo principal o la base de sus actividades cuando la persona genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país.

3. INTERESES VITALES

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene sus intereses vitales en territorio uruguayo, cuando residan habitualmente en la República el cónyuge y los hijos menores de edad que dependan de aquél, siempre que el cónyuge no esté separado legalmente y

los hijos estén sometidos a patria potestad.

4. INTERESES ECONÓMICOS

Se considera que la persona radica la base de sus intereses económicos en Uruguay, cuando tenga:

Inversión en bienes inmuebles

Inversión en Uruguay por un valor superior a 15.000.000 UI (aprox. USD 1.630.000)

Otra opción es la adquisición a partir del 1° de julio de 2020, por un valor superior a 3.500.000 UI (aprox. 380.000 USD) y registre una presencia física efectiva en territorio uruguayo durante al menos 60 días en el año civil.

Inversión en empresas

Directa o indirecta que superen las 45.000.000 UI (aprox. USD 4.890.000) en empresas uruguayas industriales o agropecuarias, o que cuenten con pro-

yectos que hayan sido declarados de interés nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.906 (Ley de Promoción de Inversiones).

Otra opción es la inversión directa o indirecta que supere las 15.000.000 UI (aprox. USD 1.630.000) en una empresa que genere en el año civil al menos 15 nuevos puestos de trabajo en relación dependiente, tiempo completo.







Residencia Fiscal en Uruguay

Vacaciones fiscales en Imposición a la Renta

Las personas físicas residentes en Uruguay son sujeto pasivo del IRPF (Impuesto a la Renta de las Personas Físicas), quedando gravadas todas las rentas obtenidas en Uruguay y los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, provenientes de entidades no residentes a una tasa del 12%.

Quienes habiendo residido en el exterior adquieren la calidad de residente fiscal uruguayo, podrán optar por tributar IRNR (Impuesto a la Renta de los No Residentes) por los rendimientos de capital generados en el exterior, en el ejercicio fiscal que se verifique el cambio de resi-dencia y por los 5 ejercicios fiscales posteriores (vacaciones fiscales).

Dado que el IRNR no grava los rendimientos de capital mobiliario provenientes del exterior, optar por dicho impuesto implica que tales rendimientos no quedan gravados por impuestos en Uruguay por el período que dure la opción.

Una vez transcurrido el plazo de los 6 años, el sujeto pasará a tributar IRPF por estos rendimientos a la tasa del 12 %.

Doble o Múltiple residencia fiscal

En caso que una persona física configurara residencia fiscal en dos o más países, las jurisdicciones involucradas podrían reclamar los tributos en los respectivos países.

Para solucionar esto, se establece una secuencia de criterios a efectos de determinar dónde reside el contribuyente.



Los criterios de la regla del desempate se establecen en el siguiente orden:

- > Lugar de vivienda permanente
- > Lugar de centro de intereses vitales.
- > Lugar donde vive habitualmente,
- > Su nacionalidad o.
- > Mutuo acuerdo entre ambos Estados.







Stavros Moyal y Asociados S.R.L. (Member Crowe Global) | Plaza Independencia 822 Of. 101 | Montevideo, Uruguay. Tel + 598 2900 1018 | sma@crowe.uy | www.crowe.com/uy